

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovida por la SOCIEDAD COMERCIAL AVANADE S. A. S., frente a RODRIGO TORRES MORENO, radicada al 2021-00008-00, una vez vencido el término concedido para subsanar los defectos encontrados. Corrieron luego de la notificación por estado del 20 al 26 de enero de 2021. Inhábiles 23 y 24 de Enero de 2021. En tiempo el demandante allegó memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 27 de Enero de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 035/2021**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Procede esta judicial a realizar nuevo estudio del libelo y el escrito de subsanación que hacen parte de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, presentada por la SOCIEDAD COMERCIAL AVANADE S. A. S., frente al señor RODRIGO TORRES MORENO, radicada al 2021-00008-00, así:

#### **HECHOS:**

Se pretende con la demanda el pago de varias sumas de dinero correspondientes a cánones de arrendamiento del bien inmueble identificado con matrícula 103-25010, y el Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VITERBO, en esta jurisdicción.

#### **SE CONSIDERA:**

Se persigue el cobro de las siguientes sumas de dinero:

A – Los cánones de arrendamiento causados desde el mes de febrero de 2018 al mes de agosto de 2019, en forma mensual por valor el primero por \$4.400.00 y los siguientes cada uno por \$4.522.000.

B – Por los intereses de mora sobre cada canon, a fecha determinada, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

C – Por las costas del proceso.

Del examen del memorial aportado por el demandante como aquél que contiene la subsanación de los yerros encontrados, se resalta, con respecto a los cánones de arrendamiento que este ítem fue corregido de forma plena, es claro y determina los valores individuales permitiendo el triunfo de su pretensión.

Por lo anterior, encuentra esta judicial que se reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Contrato de Arrendamiento de fecha 24 de octubre de 2017, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, en lo atinente al cobro de los cánones pactados como fue expresado den la demanda.

Igualmente esta judicial es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, su cuantía por lo cual se asumirá su conocimiento.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro de los citados valores concepto de cánones de arrendamiento.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sea requerido, el que no podrá ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

En su oportunidad habrá pronunciamiento sobre costas.

En cuanto la personería ella fue conferida en auto antecedente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de SOCIEDAD COMERCIAL AVANADE S. A. S., frente al señor RODRIGO TORRES MORENO, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – El canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2018 por valor de \$4.400.000, contenido en el contrato fechado 24 de octubre de 2017.

B – Por los cánones de arrendamiento, referidos en el contrato fechado 24 de octubre de 2017, suscrito entre partes, desde el mes de marzo de 2018 al mes de agosto de 2019, cada uno por valor de \$4.522.000.

C- Por los intereses de mora sobre cada canon, a fecha determinada hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

**SEGUNDO: Ordena** notificar el contenido de esta providencia al señor RODRIGO TORRES MORENO, como demandado y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

**TERCERO:** El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a esta oficina cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**